

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE AVILA

Depósito Legal: AV-1-1958

ADMINISTRACION: Diputación Provincial.—Sancho Dávila, 4 Teléfono: 21 10 63	PRECIOS DE SUSCRIPCION: Un trimestre 1.000 ptas. Un semestre 2.000 » Un año 3.000 »	ANUNCIOS: Línea o fracción de línea 50 ptas. Franqueo concertado, 06/3
---	--	--

Número 964

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION PROVINCIAL

AVILA

RESOLUCION DE LA DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL POR LA QUE SE DISPONE LA PUBLICACION Y REGISTRO DEL CONVENIO DE TRABAJO, DE AMBITO PROVINCIAL, PARA LA ACTIVIDAD DE LIMPIEZA DE EDIFICIOS Y LOCALES.

VISTO el texto del Convenio Colectivo de trabajo de ámbito provincial, para la actividad de Limpieza de Edificios y Locales, suscrito el día 12 de marzo de 1985 por la Central Sindical U.G.T. y por la representación de las empresas afectadas no afiliadas a ninguna organización empresarial, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores y Art. 2 y concordantes del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de esta Dirección Provincial, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto original del mencionado Convenio al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia. Avila, 27 de marzo de 1985.

El director provincial, Antonio Delgado S. Román.

CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DE TRABAJO PARA LA ACTIVIDAD DE LIMPIEZA DE EDIFICIOS Y LOCALES

Artículo 1.º—AMBITO FUNCIONAL.

El presente Convenio Colectivo de Trabajo regulará, a partir de la fecha de su entrada en vigor, las relaciones laborales entre las empresas dedicadas a la actividad de Limpieza de Edificios y Locales y los trabajadores de su servicio.

Artículo 2.º—AMBITO TERRITORIAL.

Este Convenio tiene carácter provincial y será de aplicación obligatoria a la Empresa cuyos centros de trabajo estén ubicados o se ubiquen en el futuro, en la Ciudad o Provincia de Avila.

Artículo 3.º—AMBITO PERSONAL.

Quedan afectados por las disposiciones o pactos de este Convenio las Empresas y Trabajadores mencionados en el artículo 1.º, a los que es de aplicación la Ordenanza Laboral para la actividad de Limpieza de Edificios y Locales, aprobada por O.M. de 15 de febrero de 1975.

Artículo 4.º—AMBITO TEMPORAL.

Con independencia de su fecha de publicación en el Boletín Oficial de la provincia, el presente convenio entrará en vigor, a todos los efectos el día 1 de enero de 1985, finalizando el día 31 de diciembre de 1985.

Se entenderá tácitamente prorrogado de año en año, si no fuera denunciado en forma con dos meses de antelación, al menos, con respecto a su término o al de cualquiera de sus prórrogas.

Artículo 5.º—RESPECTO A LAS CONDICIONES MAS BENEFICIOSAS.

Todas las condiciones más, económicas o de otra índole establecidas en

este Convenio estimadas en su conjunto y en cómputo anual, se estipulan con el carácter de mínimas, por lo que pactos cláusulas o situaciones actualmente implantadas en las distintas empresas, que impliquen condiciones más beneficiosas con respecto a las convenidas subsistirán para aquellos trabajadores que vienen disfrutándolas.

Artículo 4.º—ASCENSOS Y CESES.

En materia de ascensos, se reconocen a los trabajadores la posibilidad de ascender de categoría al cabo de dos años de trabajo en la misma empresa, afin de cubrir las vacantes que se produzcan a los puestos de trabajo de nueva creación. En las pruebas de examen para ascenso de categoría podrán estar presentes los Delegados de Personal.

El trabajador podrá desistir en cualquier momento de la relación laboral, sin otro requisito que el previo aviso al Empresario con ocho días de antelación a la fecha en que tal desistimiento haya surgido efecto.

Artículo 7.º—LICENCIAS.

Los trabajadores afectos por el presente convenio tendrán derecho a licencias retribuidas, conforme al salario real, previa justificación, de las causas que lo motiven, de la siguiente duración:

a).—Cuatro días naturales en caso de fallecimiento de padres, padres políticos, hermanos, hijos, abuelos, nietos, o cónyuge, ampliable a uno más si hubiera que efectuarse desplazamiento fuera de la provincia.

CATEGORIA	SALARIO MENSUAL	Para un total de 1.826 horas de trabajo Salario Anual
Director	64.580	968.700
Jefe Administrativo	51.295	769.425
Oficial 1.ª Administrativo	45.003	675.045
Oficial Administrativo	38.539	578.085
Encargado	38.726	580.890
Oficial	38.091	571.365
Peón Especializado	37.858	567.870
Limpiador o Limpiadora	37.508	562.620
Aprendiz de 16 a 17 años ...	27.967	419.505

b).—Tres días laborables, en caso de alumbramiento de esposa o hija soltera, ampliable a cuatro días más si el parto se produjera en diferente localidad, fuera de la provincia.

c).—Dos días laborables en caso de enfermedad grave de padres, hijos o cónyuges, ampliable a dos más, si con tal motivo el trabajador hubiera de desplazarse fuera de la provincia.

d).—Dos días naturales por traslado de domicilio.

e).—Un día natural en caso de celebración de matrimonio de hijos o hermanos, ampliable en otro más si la ceremonia tuviera lugar fuera de la provincia.

f).—Un día laborable por concurrencia a exámenes. Si el trabajador tuviera que emplear más de un día, los que excedan éste tendrán el carácter de no retribuidos.

g).—Veinte días naturales en caso de matrimonio del trabajador, a quien, a su elección y previa comunicación a la empresa podrá disfrutarlos entre las fechas inmediatamente anteriores y posteriores a la celebración de aquel.

h).—Por las horas precisas en casos de mera asistencia a la consulta oficial del correspondiente facultativo de la Seguridad Social.

Artículo 8.º—GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS.

Además de las de Julio y Navidad, los trabajadores afectados por este Convenio, percibirán una tercera gratificación extraordinaria, denominada de beneficios, que se devengarán entre los días 1 al 15 de julio, del 1 al 20 de diciembre y la de beneficios del 1 al 15 de marzo, cuyo importe será equivalente a treinta días del salario.

Artículo 9.º—VACACIONES.

La duración de las vacaciones se fija en 30 días naturales que disfrutará ininterrumpidamente salvo que, por necesidades de la empresa, sea preciso fraccionarlas en dos períodos de quince días cada uno. Se disfrutará en las fechas que se fijen o, en su defecto, en las que señale la Magistratura de Trabajo.

La retribución correspondiente al período vacacional se fijará conforme a los salarios reales del trabajador, exclusión hecha del plus de transporte.

El personal que ingrese en el curso del año de que se trate, disfrutará las vacaciones en proporción al tiempo trabajado durante el mismo.

El pago del salario correspondiente a las vacaciones se efectuará al tiempo de iniciarse éstas.

Las trabajadoras que se encuentren en estado de gestación podrán acumular las vacaciones al período de descanso por maternidad, siempre que así lo permitan las necesidades de la empresa, y sin que en ningún caso

pueda utilizar dicho beneficio simultáneamente más del cincuenta por ciento de las trabajadoras que se hallen en aquella situación.

Artículo 10.º—ACCIDENTE DE TRABAJO.

Los trabajadores que se encuentren en situación de Incapacidad Laboral Transitoria derivada de accidente de trabajo, siempre que se haya producido de forma exclusiva, percibirán con cargo a la empresa la diferencia existente entre la prestación que por tal contingencia abone la Seguridad Social y el salario que en este Convenio se pacta, y ello, desde el primer día de la baja, ya sea o no sustituido.

Artículo 11.º—JORNADA LABORAL.

La jornada laboral de trabajo se fija en cuarenta horas semanales, correspondientes en el cómputo anual a 1.826 horas.

Artículo 12.º—ROPA DE TRABAJO.

Las empresas vienen obligadas a facilitar a su personal una bata de trabajo cada año, sin perjuicio de su reposición en caso de necesidad.

Artículo 13.º—REVISION MEDICA.

El personal afectado por este convenio viene obligado a una revisión médica anual obligatoria con cargo a la empresa, que decidirá el modo y forma en que aquella haya de llevarse a efecto.

Artículo 14.º—SEGURIDAD E HIGIENE.

Las empresas vienen obligadas al estricto cumplimiento de la legislación vigente en materia de Seguridad e Higiene, así como facilitar a los trabajadores los medios necesarios de protección en función trabajo que en cada momento tenga encomendado y siempre que lo aconseje la dirección de la Seguridad Social.

El trabajador previo informe de los organismos competentes sobre la necesidad de tales medios, podrán negarse a la prestación del trabajo en caso de que no le fueren facilitados por la empresa.

Artículo 15.º—DIETAS.

Por el presente convenio se establecen unas dietas de salida que son las siguientes:

Dieta completa, 2.392 pesetas.

Media dieta, 979 pesetas.

Artículo 16.º—DIA DE SAN MARTIN DE PORRES.

Durante la vigencia de este convenio los trabajadores disfrutará de un día de permiso retribuido, a fin de festejar la festividad del Patrono San Martín de Porres. Por la empresa y, atendiendo a las necesidades del servicio, se decidirá la fecha en que cada trabajador disfrutará de dicha festividad.

Artículo 17.º—RETRIBUCION SALARIAL.

La retribución del personal afecta-

do por este Convenio será la que a continuación se indique:

Con independencia a los salarios anteriores expresados se establece un plus de transporte, de carácter extrasalarial, en la cuantía de 118 pesetas diarias que se percibirá cada día efectivamente trabajado.

Los aumentos por años de servicio consistirán en trienios del 5 % del salario pactado en este convenio, respetándose en todo caso los límites establecidos en el artículo 25 del vigente estatuto de los trabajadores.

Artículo 18.º—ADSCRIPCION DEL PERSONAL.

A).—Cuando una empresa en la que viniesen realizando el servicio de limpieza a través de un contratista tome a su cargo directamente dicho servicio, no estará obligado a continuar con el personal que hubiese prestado servicios al contratista concesionario, si la limpieza a realizarse con los propios trabajadores de la empresa, y por el contrario, deberá hacerse cargo de referidos trabajadores; si para el repetido servicio de limpieza hubiese de contratar nuevo personal.

b).—Al término de la concesión de una contrata de limpieza los trabajadores de la misma que estén prestando sus servicios en dicho centro con una antigüedad mínima de tres meses, anteriores al término de la concesión, pasarán a ser adscritos a la nueva titular de la contrata, quien se subrogará en la relación laboral de dicho personal afectado, sirviendo de justificante para acreditar dicha circunstancia el simple documento suscrito entre la empresa cesante y la Empresa donde últimamente el reconocido presta el servicio, o en su defecto el suscrito entre la empresa y productor, o últimamente el reconocido entre dicha concesionaria y representante sindical o Comité de Empresa de la misma, todo ello para acreditar la antigüedad del personal afectado por la subrogación.

c).—Si por exigencias del cliente tuviera que ampliarse la contrata incluso dentro de los tres últimos meses citados, con personal de nuevo ingreso, dicho personal también será incorporado de contratista entrante.

d).—El contratista saliente estará obligado a notificar mediante telegrama o de forma fehaciente a la entrante, su cese en el servicio o contrata, con expresión de los productores que quedan afectados a tal subrogación, con expresión, al menos, de su categoría, antigüedad, salario u otros emolumentos, así como la situación de los mismos respecto a la permanencia, es decir, si es fijo, eventual, interino, de temporada o cualquier otra de las formas previstas por las leyes o cualquier otra circunstancia laboral especial.

e).—Los trabajadores que en el momento de cambio de titularidad de la contrata se encuentren enfermos, accidentados, en excedencia, en servicio militar o situación análoga, pasarán a estar adscritos a la nueva titular, quien se subrogará en todas las obligaciones y derechos relativos a dichos productores. El personal que con contrato de interinidad sustituya a éstos trabajadores, pasará a la nueva titular en tal situación de interinidad, hasta que se produzca la incorporación del sustituido.

f).—Las liquidaciones y demás percepciones salariales hasta el día en que se produce la subrogación de la nueva titular, serán abonadas por la cesante, con efectos al día en que de derecho se produce tal subrogación. Dicha saliente deberá acreditar a la entrante estar al corriente de los pagos de la Seguridad Social, y demás cargas sociales, así como de todo tipo de retribución referidos al personal afectado.

g).—Si la subrogación a una nueva titular de la contrata afectase a un trabajador que realizaba su jornada en dos Centros de trabajo distintos, y sólo produce tal subrogación en uno de ellos, los titulares de las contratas gestionarán el pluriempleo legal del trabajador.

h).—El presente artículo será de obligatorio cumplimiento a todas las partes a las que vincula este Convenio, comprendiendo a la Empresa cesante, a la nueva adjudicataria, y a los trabajadores, si bien la vigencia del mismo, pese a lo dicho en el artículo 4.º, no entrará en vigor hasta los tres meses de su publicación en el B.O.P. y sin efecto retroactivo.

i).—El carácter vinculante del presente artículo, pese a lo dicho en el apartado a) del mismo, no desaparecerá, cuando la empresa receptora del servicio que hubiera suspendido la contrata, y se amparase en dicho apartado a), en un tiempo inferior a dos meses desde la resolución de la misma, incorporase una nueva Empresa para la prestación de tales servicios, en cuyo caso se subrogaría ésta última en el personal de la cesante, siempre que se reunan los demás requisitos del presente precepto.

Artículo 19.º—COMISION MIXTA.

Ambas partes negociadoras acuerdan establecer una Comisión Mixta de interpretación y vigilancia del Convenio, sin perjuicio de las competencias legalmente atribuidas a la jurisdicción laboral.

Dicha comisión estará compuesta, por la parte social por doña ELENA GIL CASADO Y DOÑA PILAR LOPEZ SAN VALENTIN, y por la parte empresarial por DOÑA MARIA DEL CARMEN SANZ ZAZO, y DON JESUS DE LA IGLESIA DEZA.

La Comisión en cada reunión podrá utilizar el asesoramiento de los expertos que designe por mutuo acuerdo de ambas partes.

Artículo 20.º—DERECHOS Y LIBERTADES SINDICALES.

A este respecto, se establecerá en todo lo no previsto en el vigente convenio al vigente Estatuto de los Trabajadores y normas complementarias.

Artículo 21.º—RENDIMIENTOS MÍNIMOS.

Se establecen los siguientes rendimientos mínimos, que con carácter de mínimos deberán ser alcanzados por los trabajadores en jornada laboral.

Limpieza de cristales, doscientos metros cuadrados.

Limpieza de superficie amueblada, setecientos metros cuadrados.

Limpieza de superficie vacua o despejada, mil metros cuadrados.

Artículo 22.º—DISPOSICIONES FINALES.

En todo lo no establecido en este convenio se estará a lo dispuesto en el vigente Estatuto de los Trabajadores, Ordenanza Laboral, para la actividad de Limpieza de Edificios y Locales, y demás disposiciones complementarias.

El presente convenio ha sido concertado entre la central sindical UGT y de otro por los representantes de las empresas del sector existentes en la provincia, que no se hallan afiliadas a la organización empresarial alguna.

Sección de Anuncios

OFICIALES

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE AVILA

EDICTO

En virtud de lo acordado en providencia de esta fecha en el juicio ejecutivo n.º 561/83 seguido a instancia de la Caja General de Ahorros y Monte de Piedad de Avila contra don Julio Juárez Jiménez y otro en ignorado paradero, se requiere a aquel por medio de este Edicto para que en término de seis días presente en este Juzgado los títulos de propiedad de la finca embargada, parcela 68, subparcelas a, b y c del polígono 29 en término de Casavieja, inscrita en el Registro de la Propiedad de Arenas de San Pedro al tomo 324, folio 250, finca 2.480, bajo apercibimiento que de no hacerlo podrán suplirse con las certificaciones registrales.

Dado en Avila, a treinta de marzo de mil novecientos ochenta y cinco.

Firmas, ilegibles.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE AVILA

EDICTO

En virtud de lo acordado en providencia dictada en esta fecha en el procedimiento judicial sumario tramitado conforme al Art. 131 de la Ley Hipotecaria n.º 683/83 seguido a instancia del procurador don Agustín Sánchez González en nombre y representación de Caja General de Ahorros y M. P. de Avila, contra Hispana de Promociones S. A. en reclamación de un préstamo con garantía hipotecaria, se saca a pública subasta por primera vez, las fincas hipotecadas que al final del presente Edicto se describen.

Para la celebración de la subasta se ha señalado el día 27 junio 1985 a las 11 horas en los locales de este Juzgado, previniéndose a los posibles licitadores:

1.º—El tipo de subasta es el de 2.347.200 pesetas, fijado a tal efecto en la escritura de préstamo, no admitiéndose posturas que no cubran dicha cantidad.

2.º—Para tomar parte deberán consignar los licitadores previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el diez por ciento de dicha cantidad, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.º—Los autos y las certificaciones a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, entendiéndose que todo licitador los acepta como bastantes a los efectos de la titulación de las fincas.

4.º—Las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiese, al crédito del actor, quedan subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate, entendiéndose que el rematante los acepta y se subroga en la responsabilidad de los mismos.

Dado en Avila, a veintitrés de marzo de mil novecientos ochenta y cinco.

Firmas, ilegibles.

FINCAS OBJETO DE LA SUBASTA

Parcela de terreno señalada con el n.º 78 de referencia general en la Urbanización "EL MONTE" en Puenteviejo, término de Maello (Avila), con una superficie de unos 937 m/2. aproximadamente sita en la calle de la Cebada núms. 12 y 14. Linda: frente o Noroeste con la calle de su situación; derecha o Suroeste con finca n.º 10 de su misma calle; izquierda o Noreste con resto de la finca matriz de la que se segrega; y fondo o Sureste con fincas núms. 11 y 15 de la calle del Trigo. Sobre esta finca existe actualmente construida una vivienda del tipo C-3. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Avila al tomo 1.398, libro 71, folio 44, finca 6.879-1.ª.

JUZGADO DE 1.^a INSTANCIA E INSTRUCCION DE AVILA

EDICTO

DON ILDEFONSO GARCIA DEL POZO
MAGISTRADO JUEZ DE 1.^a INSTANCIA E INSTRUCCION DE AVILA
Y SU PARTIDO JUDICIAL.

HACE SABER: Que en el procedimiento n.º 212/79 de juicio ejecutivo sobre reclamación de 541.792 pesetas por principal y costas, seguido a instancia de Banco Hispano Americano S.A. representada por el procurador don Agustín Leyva Andía contra don Julián Castillo García, se ha acordado anunciar por término de veinte días la segunda subasta de los muebles que al final se describen, acto que tendrá lugar en este Juzgado el día 15 de mayo de 1985 a las once horas con arreglo a las siguientes condiciones:

1.^a—Los bienes han sido tasados en un millón doscientas cincuenta mil pesetas y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo rebajado el 25 % por 2.^a subasta pudiendo hacerlo en calidad de ceder el remate a tercero.

2.^a—Para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el 20 % de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos, de lo que está relevado el ejecutante si participara en la subasta.

3.^a—Antes de aprobarse el remate podrá el deudor liberar sus bienes pagando principal y costas; después de celebrado quedará la venta irrevocable.

4.^a—La consignación del precio por el rematante deberá verificarse dentro del tercer día de la celebración de la subasta.

5.^a—Se observará lo prevenido en el Art. 1.499 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

BIENES OBJETO DE LA SUBASTA

GRUA marca Sáez Mod. 8-2024, carga 1.000 kg. carga en punto de 500 kg. motor de elevación de CV motor orientación 3 CV motor traslación carros 1 CV con tren de remolque de seis ruedas. Se halla depositada en el demandado en el Polideportivo de Béjar (Salamanca).

Dado en Avila, a treinta de marzo de mil novecientos ochenta y cinco.

Firmas, ilegibles.

—991

—ooOoo—

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE AVILA

EDICTO

Don Idefonso García del Pozo
Magistrado Juez de Primera Ins-

tancia de Avila y su Partido.

HACE SABER: Que en el procedimiento número 103/81 de juicio ejecutivo sobre reclamación de 1.210.369 pesetas por principal y costas, seguido a instancia de Caja General de Ahorros y M.P. de Avila representado por el Procurador don Agustín Sánchez González contra Forjados Vanos, S.L., se ha acordado anunciar por término de veinte días la celebración de segunda subasta de los inmuebles que al final se describen. Subasta que tendrá lugar el día ONCE DE JUNIO de 1985 a las once horas en este Juzgado con arreglo a las siguientes condiciones:

1.^a—Los bienes han sido tasados en 4.030.000 pesetas y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, con la rebaja del 25 % para la segunda subasta y sin sujeción a tipo.

2.^a—Para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el veinte por ciento de la tasación sin cuyo requisito no serán admitidos y desde su anuncio hasta la celebración de la subasta podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado junto a aquél el importe de la consignación o acompañando el resguardo de haberla hecho en el establecimiento destinado al efecto.

3.^a—Los títulos de propiedad suplidos por las certificaciones registrales SE HALLAN de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previéndose que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.^a—Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere al crédito ejecutado quedarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate, entendiéndose que el rematante los acepta y se subroga en la responsabilidad de los mismos.

5.^a—Antes de aprobarse el remate podrá el deudor liberar sus bienes pagando principal y costas; después de celebrado, quedará la venta irrevocable.

6.^a—El ejecutante podrá participar en la licitación con relevación de la consignación previa.

7.^a—La consignación del precio deberá efectuarse dentro de los ocho días siguientes a la aprobación del remate.

BIENES OBJETO DE LA SUBASTA

TERRENO en término de El Tiemblo (Avila) al sitio de Navayuso de una superficie de 33 áreas y 90 centiáreas. Linda Norte, calle de nueva apertura y herederos de Concha Ramírez; Este, Francisco Lorenzo, Daniel Villa y herederos de Francisco Rodríguez; Sur y Oeste, finca descrita como primera resultante de esta división material. En el lindero de esta finca hay construida una nave industrial diáfana, de una sola planta, con una extensión superficial de 480 m² aproximadamente, con cerramientos de fábrica de ladrillo y cubierta de uralita sobre vigas de hormigón. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Cebreros al tomo 294, folio 130, finca 2.591.

Dado en Avila, a uno de abril de mil novecientos ochenta y cinco.

El Magistrado Juez, *Idefonso García del Pozo*.

El Secretario, *Ilegible*.

—990

—ooOoo—

JUZGADO DE DISTRITO DE AVILA

CEDULA DE NOTIFICACION Y REQUERIMIENTO

En el juicio de Faltas número 1.171/84, seguido en este Juzgado sobre estafa a RENFE y en virtud de lo ordenado, se ha practicado tasación de costas, con el siguiente resultado:

Tasación de costas:

Tasas Judiciales: Decreto 18-6-59.

D.c. 11.—Por registro, 50.

Art. 28.—Tramitación juicio y diligencias, 220.

Art. 29.—Ejecución, 70.

D.c. 6.^a—Expedición de 2 despachos, 220.

Art. 31.—Por su cumplimiento, 60.

Art. 10.—Tasación de costas, 330.

TOTAL TASAS: 950 pesetas.

Otros gastos:

Reintegros actuaciones a 25 pesetas, 500.

Pólizas Mutualidad Judicial, 360.

Indemnización a RENFE, 1.284.

TOTAL otros gastos: 2.144 pesetas.

TOTAL GENERAL: 3.094 pesetas.

Asciende la anterior tasación de costas a la figurada cantidad de TRES MIL NOVENTA Y CUATRO PESETAS, que corresponde abonar al condenado JUAN JOSE RODRIGUEZ SAN MARTIN.

Y para que conste y sirva de notificación y vista, por término de TRES DIAS, a los efectos legales pertinentes de impugnación al penado Juan-José Rodríguez San Martín, hijo de Gustavo y Concepción, estudiante y domiciliado en C/. Los Angeles s/n. de BRION (La Coruña), hoy en ignorado paradero y al propio tiempo sirva de REQUERIMIENTO en forma, para que comparezca ante este Juzgado sito en Plaza de la Santa 2, inmediatamente al objeto de hacerle cumplir la pena de OCHO DIAS de arresto menor que le fueron impuestos en el expresado juicio, en el Centro Penitenciario de Diligencias, por lo que se encarga a todas las Autoridades y Agentes de las mismas procedan a su busca y captura, poniéndolo a disposición de este Juzgado si fuere habido, expido la presente en Avila, a veintisiete de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro.

El Juez de Distrito, *Ilegible*.

El Secretario, *Ilegible*.

—992

—ooOoo—

JUZGADO DE DISTRITO DE AVILA

CEDULA DE NOTIFICACION Y REQUERIMIENTO

En el juicio de Faltas número 689/84, seguido en este Juzgado sobre hurto y en virtud de lo ordenado, se ha practicado tasación de costas, con el siguiente resultado:

Tasación de costas:

Tasas Judiciales: Decreto 18-6-59. D.c. 11.—Por registro, 40.

Art. 28.—Tramitación juicio y diligencias, 250.

Art. 29.—Ejecución, 70.

D.c. 6.^a—Expedición de despachos, 220.

Art. 31.—Por su cumplimiento, 50.

Art. 32.—Expedición dos certificaciones, 100.

Art. 10.—Tasación de costas, 330.

TOTAL TASAS: 1.060 pesetas.

Otros gastos:

Reintegros actuaciones a 25 pesetas, 950.

Pólizas Mutualidad Judicial, 270.

TOTAL otros gastos: 1.220 pesetas.

TOTAL GENERAL: 2.280 pesetas.

Asciende la anterior tasación de costas a la figurada cantidad de dos mil doscientas ochenta pesetas que

corresponde abonar al condenado MANUEL CALVO PI.

Y para que conste y sirva de notificación y vista, por término de TRES DIAS, a los efectos legales pertinentes de impugnación al penado MANUEL CALVO PI, nacido en Fuenteguinaldo (Salamanca), hijo de Severiano y María, soltero, sin profesión y domiciliado en C/ Conde Romanones, 9, Madrid y hoy en ignorado paradero y al propio tiempo sirva de REQUERIMIENTO en forma, para que comparezca ante este Juzgado sito en Plaza de la Santa, 2, inmediatamente al objeto de hacerle cumplir la pena de QUINCE DIAS de arresto menor que le fueron impuestos en el expresado juicio, en el Centro Penitenciario de Diligencias, por lo que se encarga a todas las Autoridades y Agentes de las mismas procedan a su busca y captura, poniéndolo a disposición de este Juzgado si fuere habido, expido la presente en Avila, a veintisiete de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro.

El Juez de Distrito, *Ilegible*.

El Secretario, *Ilegible*.

—993

—ooOoo—

Ayuntamiento de Navalonguilla

EDICTO

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1985 estará de manifiesto al público en esta Secretaría por espacio de quince días hábiles, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada, podrá presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen pertinentes ante quien y como corresponde con arreglo al artículo 14 de la Ley 40/1981 de 28 de octubre.

Navalonguilla, a 31 de marzo de 1985.

El presidente, *Ilegible*.

—972

—ooOoo—

Ayuntamiento de La Adrada

ANUNCIO

Confecionado el Padrón del Impuesto Municipal sobre circulación de vehículos, correspondiente al año 1985, queda expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a contar del siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia;

durante cuyo plazo podrán presentarse las reclamaciones que se estimen oportunas.

La Adrada, a 30 de marzo de 1985.

El alcalde, *Santos Manuel Uña Fernández*.

—975

—ooOoo—

Ayuntamiento de Arévalo

Convocatoria para cubrir en propiedad una plaza de sepulturero de la plantilla de este Excelentísimo Ayuntamiento.

Quedando vacante el día 1 de mayo del presente año una plaza de sepulturero de la Plantilla de este Excmo. Ayuntamiento, por jubilación forzosa del titular, para su provisión en propiedad, se convoca oposición libre, con arreglo a las siguientes:

BASES

1.—OBJETO DE LA CONVOCATORIA.—Es objeto de la presente convocatoria la provisión, mediante oposición libre, de una plaza de sepulturero de la Plantilla de este Excmo. Ayuntamiento, encuadrada en el Grupo de Administración Especial, Subgrupo de Servicios Especiales, Personal de Oficios, que está dotada con el sueldo correspondiente al Grupo E, dos pagas extraordinarias, trienios, ayuda familiar y demás retribuciones complementarias asignadas a esta plaza por las disposiciones legales vigentes y acuerdos del Pleno municipal.

El que resulte nombrado cumplirá con las funciones descritas en el Art. 10 del Reglamento del Cementerio Municipal, pudiendo ser adscrito a tareas de operarios, por necesidades del servicio.

2.—CONDICIONES DE LOS ASPIRANTES.—Para tomar parte en la oposición es necesario:

a) Ser español.

b) Tener cumplidos 18 años de edad y no exceder de aquella en que falten menos de diez años para su jubilación forzosa. A los solos efectos de edad máxima, se compensará el límite con los servicios prestados anteriormente a la Administración Local, cualquiera que sea la naturaleza de éstos.

c) Estar en posesión de certificado de escolaridad.

d) Carecer de antecedentes penales y observar buena conducta.

e) No padecer enfermedad o

defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones. A estos efectos se tendrá en cuenta la Ley 13/1982, de 7 de abril.

f) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio del Estado o de la Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

g) No hallarse incurso en causa de incapacidad de las señaladas en el art. 36 del Reglamento de Funcionarios de Admón. Local.

3.—INSTANCIAS.—Las instancias solicitando tomar parte en la oposición, en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la base 2.ª y que se comprometen a prestar el juramento o la promesa a que se refiere el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Arévalo y se presentarán en el registro general, debidamente reintegradas, durante veinte días naturales, contados a partir del siguiente al en que aparezca publicada esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia, por aplicación de lo dispuesto en el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Admón. del Estado de 19 de diciembre de 1984 y disposición adicional del Real Decreto 712/1982, de 2 de abril. También pueden ser presentadas en la forma determinada en el Art. 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Los derechos de examen, que se fijan en 500 pesetas, serán satisfechos por los aspirantes al presentar la instancia o mediante giro.

4.—ADMISION DE ASPIRANTES.—Expirado el plazo de presentación de instancias, la Comisión Municipal Permanente aprobará la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, que se hará pública en el Boletín Oficial de la Provincia y Vitrina de la Casa Consistorial, concediéndose, un plazo de quince días para reclamaciones, a tenor de lo preceptuado en el art. 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Dichas reclamaciones serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva, que será hecha pública en la forma indicada para la provisional. De no producirse reclamaciones la lista provisional se elevará a definitiva de forma automática, sin necesidad de adopción de nuevo acuerdo.

5.—TRIBUNAL CALIFICADOR.—El Tribunal Calificador es-

tará constituido de la siguiente forma:

Presidente: El Sr. Alcalde de este Excmo. Ayuntamiento o concejal en quien delegue.

Vocales: Un representante del Profesorado Oficial designado por el Instituto de Estudios de Admón. Local.

Un técnico o experto designado por el presidente de la Corporación.

Un representante de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Un funcionario de carrera del Ayuntamiento designado por su Presidente.

Secretario: El de la Corporación o funcionario en quien delegue.

La composición del tribunal incluirá la de los respectivos suplentes y se hará pública en el Boletín Oficial de la Provincia y Vitrina de la Casa Consistorial.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, sean titulares o suplentes.

6.—DESARROLLO Y COMIENZO DE LA OPOSICION.

Para establecer el orden en que habrán de actuar los opositores, en aquellos ejercicios que no sean conjuntos, se verificará un sorteo. Este se realizará en presencia del Presidente del Tribunal, con la fé del Secretario, y la lista, con el número obtenido por cada opositor, se hará pública en igual forma que la provisional y definitiva de aspirantes admitidos y excluidos a esta oposición.

Los ejercicios de la oposición no podrán comenzar hasta transcurridos tres meses desde la fecha en que aparezca publicada la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia. Quince días antes de comenzar el primer ejercicio se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia y en la Vitrina de la Casa Consistorial, señalando, día, hora y local en que habrá de tener lugar.

Los opositores serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, salvo casos de fuerza mayor debidamente justificados y apreciados libremente por el Tribunal.

7.—EJERCICIOS DE LA OPOSICION.—Los ejercicios de la oposición serán tres de carácter obligatorio y eliminatorio.

El primer ejercicio, que determinará la aptitud físico-corporal de los aspirantes, obliga a que éstos se sometan a las pruebas que indique el facultativo o facultativos que designe la Alcaldía, de las cuales se extenderán certificados individuales. Tales certificados se presenta-

rán por los interesados en la Secretaría del Tribunal en el plazo máximo de cinco días, entendiéndose que la falta de presentación supone renuncia a continuar la oposición.

El segundo ejercicio, que determinará la aptitud cultural de los aspirantes, consistirá en la redacción escrita de un parte que le proponga el Tribunal, pudiendo contener el supuesto un problema elemental de aritmética.

El tercer ejercicio, que determinará la aptitud profesional de los aspirantes, se dividirá en dos partes: La primera consistirá en la realización de una sencilla prueba práctica sobre trabajos de albañilería y jardinería. La segunda consistirá en contestar oralmente al tema sacado a la suerte por el opositor de los siguientes que a continuación se relacionan:

Tema 1.—Conocimiento general del Reglamento del Cementerio Municipal.

Tema 2.—Definición legal del Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria de cadáver, restos cadavéricos, incineración o cremación y embalsamamiento.

Tema 3.—Nociones legales del Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria sobre la clasificación sanitaria de los cadáveres, según las causas de defunción.

Tema 4.—Conocimientos generales del Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria respecto a las prescripciones comunes a todos los cadáveres.

Tema 5.—Nociones generales del Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria sobre inhumaciones, traslados, exhumaciones y reinhumaciones de cadáveres y restos cadavéricos.

Este tercer ejercicio será puntuado independientemente por cada parte en que se divide.

8.—CALIFICACION.—La calificación de los ejercicios se efectuará en la siguiente forma:

El primer ejercicio de aptitud físico-corporal será calificado como de apto o no apto.

Los ejercicios restantes se clasificarán de cero a diez puntos, siendo eliminados los aspirantes que no alcancen un mínimo de cinco puntos en cada uno de ellos, teniendo en cuenta lo que se dispone en la base anterior para el tercer ejercicio.

El número de puntos que podrá ser otorgado por cada miembro del Tribunal, será de cero a diez puntos. Las calificaciones se adoptarán sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y dividiendo el total por el

número de asistentes, siendo el cociente la calificación.

9.—RELACION DE APROBADOS, PRESENTACION DE DOCUMENTOS Y NOMBRAMIENTO.—Terminada la calificación de los aspirantes el Tribunal publicará relación del aprobado, sin que pueda exceder del número de plazas convocadas, en este caso un solo aprobado, y al mismo tiempo levantará acta de todo lo actuado, la cual se publicará en la Vitrina de la Casa Consistorial y servirá de notificación al opositor aprobado.

El aspirante que resulte aprobado presentará en la Secretaría del Ayuntamiento, dentro del plazo de veinte días naturales, desde que se haga pública la relación de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones para tomar parte en esta oposición, que se exigen en la base segunda de esta convocatoria.

Si el opositor aprobado tuviera la condición de funcionario público estará exento de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio, Corporación Local u Organismo Público de que dependa, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

Si dentro del plazo indicado, y salvo casos de fuerza mayor, el aspirante aprobado no presentara su documentación o no reuniera los requisitos exigidos, no podrá ser nombrado y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de que se le exija la responsabilidad en que hubiere podido incurrir por falsedad en la instancia presentada.

La relación del Tribunal será aprobada por la Comisión M. Permanente, a tenor de lo dispuesto en el art. 123.3º del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, y el nombrado deberá tomar posesión en el plazo de treinta días, a contar del siguiente al en que le sea notificado el nombramiento, y, de no hacerlo así, sin mediar causa justificada, quedará en la situación de cesante.

10.—RECURSOS.—La convocatoria y sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de la actuación del Tribunal podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

11.—INCIDENCIAS.—El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten y

tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la Oposición, en lo no previsto en estas bases, rigiendo la Legislación sobre Régimen Local y su Reglamento de Funcionarios, Ley de Procedimiento Administrativo, Reglamento General del Personal al Servicio de la Admón. del Estado y Normas concordantes.

DILIGENCIA.— Para hacer constar que las precedentes bases han sido aprobadas por la Corporación Municipal, en sesión de 28 de marzo del año en curso.—Conste y certifico.

Arévalo, 1 de abril de 1985.

El secretario, *Ilegible*.

Vº Bº el Alcalde, *Ilegible*.

—980

—oOo—

Ayuntamiento de Arévalo

Extracto de los acuerdos adoptados por el Pleno de este Excmo. Ayuntamiento en sesión Extraordinaria celebrada el día 28 de marzo de 1985.

Primero.—ACTA ANTERIOR. Después de la lectura del acta y la intervención del Sr. Royuela Antonio en el sentido de no estar conforme con la redacción dada al punto 4.1. del Orden del Día de la sesión anterior por no constar, a su entender, en el acuerdo el espíritu del Ayuntamiento de trasladar la responsabilidad a quien correspondiera, en evitación de que los peticionarios tuvieran que acudir a la vía judicial, y la contestación del Sr. Secretario participando que lo pretendido por el Sr. Royuela Antonio es modificar el fondo del acuerdo, lo que está legalmente prohibido, entendiéndose que la redacción es correcta, y la manifestación del Sr. Alcalde de que el acuerdo responde a una petición, por lo que considera correctamente redactada el acta, la Corporación Municipal por mayoría aprueba el borrador del acta de la anterior sesión.

Segundo.—PERSONAL.— 2.1. Bases de la convocatoria para cubrir en propiedad una plaza de sepulturero.—Se aprueban las bases de la citada convocatoria.—2.2. Informe para compatibilización de funciones de Interventor de la Excelentísima Diputación Provincial y de este Ayuntamiento de D. José-Antonio Familiar Sánchez y de Secretario del Ayuntamiento de Fuente el Sauz y depositario de este Ayuntamiento de D. Salvador Gon-

zález García. Previo informe del Sr. Secretario y dictamen de la Comisión Informativa de Personal, sometido a votación el asunto, por mayoría se acuerda informar favorablemente las compatibilizaciones de funciones que encabezan este acuerdo. 2.3.—Creación de plazas de Guardia de la Policía Municipal. Previo expediente, con informes del Sr. Interventor y del Sr. Secretario y dictamen de la Comisión Informativa de Personal, sometido a votación el asunto, se acuerda no crear plazas de Guardia de la Policía Municipal, en atención a la situación económica y presupuestaria del Ayuntamiento.

Tercero.—HACIENDA.— 3.1. Devolución de fianza a la Unión Resinera Española. Previo expediente se acuerda la devolución de esta fianza para responder de aprovechamiento de resinas, por importe de 25.800 pesetas.

Cuarto.—BIENES.—4.1.— Instancia de doña María Asunción de Alba Caro solicitando arrendamiento del cine teatro y bar anejo. Tras el debate correspondiente se acuerda dejar sobre la mesa este asunto para estudio y dictamen conjunto de las Comisiones Informativas de Economía y Hacienda y de Cultura.

Quinto.—APROVECHAMIENTOS FORESTALES.—5.1.—Aprovechamientos de resinas en el monte núm. 25.—Con el informe de la Jefatura Provincial de Montes, Caza, Pesca y Conservación de la Naturaleza se acuerda aprobar el Pliego de Condiciones Económico-Administrativas, concertar directamente la adjudicación de estos aprovechamientos y otorgar facultad a la Comisión Permanente para la adjudicación.

Sexto.—SERVICIOS MUNICIPALES.—6.1.—Convenio con la Excm. Diputación Provincial referente al servicio de extinción de incendios y salvamentos.— Se acuerda considerarse interesada la Corporación en instalar en este Municipio un parque de incendios que dé servicio a la Comarca, aceptar el modelo de convenio, a excepción del párrafo 1º de la cláusula 5.ª por tener este Ayuntamiento conductores, y facultar al Sr. Alcalde para la firma del convenio.

En la ciudad de Arévalo a veintinueve de marzo de mil novecientos ochenta y cinco.

El secretario, *José-Antonio Reglero*.

Vº Bº el Alcalde, *Felipe Rogero*.

—981

—oOo—

Ayuntamiento de Tormellas

E D I C T O

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1985 estará de manifiesto al público en esta Secretaría por espacio de quince días hábiles, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada, podrá presentar contra el mismo las reclamaciones que estime pertinentes ante quien y como corresponde con arreglo al artículo 14 de la Ley 40/1981 de 28 de octubre.

Tormellas, a 2 de abril de 1985.
El Alcalde, *Ilegible*.

—994

—ooOoo—

Ayuntamiento de Santa Cruz de Pinares

E D I C T O

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno el Presupuesto Municipal Ordinario para el ejercicio de 1985, se anuncia que estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de 15 días hábiles siguientes a la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, durante el cual se admitirán reclamaciones ante esta Corporación, cuyo Pleno resolverá en el plazo de treinta días, transcurridos los cuales sin resolución expresa, se entenderán denegadas.

En Santa Cruz de Pinares, a 29 de marzo de 1985.
El Alcalde, *Ilegible*.

—995

—ooOoo—

Ayuntamiento de Arévalo

A N U N C I O

Habiéndose solicitado por DON CELESTINO MARTINEZ ORTEGA, la devolución de la fianza que tiene constituida para responder del aprovechamiento de maderas, lotes 2º y 3º, campaña 1984, se hace público por el plazo de 15 días, para que puedan presentarse reclamaciones por quienes creyeren tener algún derecho exigible al solicitante, por razón del contrato garantizado, en cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Arévalo, 29 de marzo de 1985.
El Alcalde, *Felipe Rogero González*.

—977

—ooOoo—

Ayuntamiento de Navalperal de Pinares

E D I C T O

Don Felipe Aguilamuñoz, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Navalperal de Pinares, Provincia de Avila.

HACE SABER: Que se hallan expuestas al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, la Cuenta General del Presupuesto Ordinario, la de Administración del Patrimonio y la de Valores Independientes y Auxiliares del Presupuesto, todo ello correspondiente al año 1984, así como la Cuenta General de Presupuestos de Inversiones, correspondiente al mismo ejercicio, con sus justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, para que durante el plazo de quince días y ocho más, pueda ser examinada por cuantas personas utilicen tal derecho y presentar contra las mismas los reparos que crean convenientes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Navalperal de Pinares, 1 de abril de 1985.

El Alcalde, *Felipe Aguilamuñoz*.

—1.009

—ooOoo—

Ayuntamiento de Berrocalejo de Aragona

A N U N C I O

PRESUPUESTO ORDINARIO

Aprobado definitivamente el Presupuesto Ordinario del Ejercicio de 1985, presenta el siguiente resumen por capítulos:

INGRESOS

A) Operaciones corrientes:

1. Impuestos directos, 250.000 pesetas.
2. Impuestos indirectos, 26.100 pesetas.
3. Tasas y otros ingresos, 119.600 pesetas.
4. Transferencias corrientes, pesetas 175.000.
5. Ingresos patrimoniales, 40.000 pesetas.

TOTAL INGRESOS: 610.700 pesetas.

GASTOS

A) Operaciones corrientes:

1. Remuneraciones del personal, 330.500 pesetas.
2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 180.000 pesetas.
4. Transferencias corrientes, 200 pesetas.

B) Operaciones de capital:

6. Inversiones reales, 100.000 pesetas.
- TOTAL GASTOS: 610.700 pesetas.

En Berrocalejo de Aragona, a 3 de marzo de 1985.

El Alcalde, *Ilegible*.

—1.012

—ooOoo—

Ayuntamiento de Nava del Barco

E D I C T O

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1985 estará de manifiesto al público en esta Secretaría por espacio de quince días hábiles, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada, podrá presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen pertinentes ante quien y como corresponde con arreglo al artículo 14 de la Ley 40/1981 de 28 de octubre.

Nava del Barco, a 3 de abril de 1985.

El Alcalde, *Angel García*.

—1.011

—ooOoo—

Ayuntamiento de El Barraco

A N U N C I O

Confeccionado el Padrón del Impuesto Municipal sobre Circulación de Vehículos de tracción mecánica, correspondiente al año 1985; queda expuesto al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de ocho días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia; durante cuyo plazo podrán los interesados presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

El Barraco, a 3 de abril de 1985.

El Alcalde, *Ilegible*.

—1.014

—ooOoo—